



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2023-26144274-GCABA-DGEEDU

---

**VISTO:** Las Leyes Nacionales Nros. 24.521, 26.058, 26.206 y sus modificatorias, las Leyes Nros. 33 y 6.292 (textos consolidados por Ley N° 6.588), el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nros. 238/05, 261/06, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 129/11 y 295/16, las Resoluciones Nros. 1.148-MEGC/07, 2.792-MEGC/10, 3.099-GCABA-MEDGC/21 y 7-GCABA-SSAALV/21 y su modificatoria N° 26-GCABA-SSAALV/23, el Expediente Electrónico N° 26.144.274/GCABA-DGEEDU/23, y

### CONSIDERANDO:

Que tramita por estas actuaciones el proyecto de Resolución que aprueba el Plan de Estudios de la "Tecnicatura Superior en Análisis de Sistemas", destinado a la formación de Técnicos/as Superiores en Análisis de Sistemas;

Que conforme lo dispone el Artículo N° 35 de la Ley Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, la Educación Superior está regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y por la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en lo que respecta a los Institutos Educativos de Formación Técnica Superior;

Que la Ley Nacional N° 24.521 establece que la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;

Que la Ley N° 26.058 tiene por objeto regular y ordenar dicha modalidad educativa tanto en los Niveles Secundario y Superior como en la Formación Profesional;

Que la Ley N° 33 dispone que todo nuevo plan de estudio o cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudio vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberá estar sujeto a la aprobación del Ministerio de Educación, mediante el dictado de resolución fundada para cada caso concreto;

Que la Ley de Ministerios N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere

dicha Ley;

Que es objetivo primordial del Ministerio citado desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada;

Que los Decretos N° 463/19 y sus modificatorios, aprobaron la estructura orgánico funcional del Ministerio de Educación, contemplando a la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida que tiene entre sus responsabilidades primarias la de diseñar, promover, implementar y evaluar políticas y programas de aprendizaje a lo largo de la vida, que incluye las ofertas de educación vocacional, formación profesional, educación técnico superior y educación no formal destinada a jóvenes y adultos;

Que bajo dependencia de dicha Subsecretaría, se encuentra la Dirección General de Estrategias Educativas, la que tiene como responsabilidad primaria “impulsar el diseño y actualización de las alternativas formativas de aprendizaje a lo largo de la vida ofrecidas para que sean más atractivas, modernas, flexibles y enriquecedoras, en función a las necesidades productivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 238/05 aprobó el “Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria– Áreas Humanística, Social y Técnico-Profesional”;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 129/11 aprobó oportunamente el Marco de referencia para procesos de homologación de títulos de nivel superior;

Que de acuerdo con lo establecido por la normativa nacional vigente, el inicio del trámite para la obtención de la validez nacional correspondiente a títulos y certificados de estudios de formación técnico superior está regulado por las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 261/06 y del Consejo Federal de Educación N° 295/16;

Que la Resolución N° 2.792-MEGC/10 aprobó los Criterios para la Definición de Certificados y Títulos y el Planeamiento de la Oferta de Educación Técnico Profesional;

Que, por la Resolución N° 3.099-GCABA-MEDGC/21 se creó la Comisión Evaluadora para la evaluación de Planes de Estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua, bajo la órbita de la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, para su implementación en instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada;

Que asimismo, por la precitada norma se estableció la integración y funciones de la referida Comisión Evaluadora, a la vez que aprobó el procedimiento para la tramitación y aprobación de los planes de estudio de nivel superior técnico profesional, socio humanístico y artístico, y de formación profesional inicial y continua de gestión estatal y de gestión privada;

Que igualmente, la referida Resolución, facultó a la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida a dictar las normas modificatorias, complementarias y/o ampliatorias, que resultaren necesarias para la implementación y regulación de la misma;

Que, de esta manera, mediante la Resolución N° 7-GCABA-SSAALV/21 y su modificatoria N° 26-GCABA SSAALV/23, por el Anexo I, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Evaluadora para los Planes de Estudio de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Artístico y de Formación Profesional Inicial y Continua de gestión estatal y de gestión privada creada por la Resolución N° 3.099-GCABA-MEDGC/21;

Que el mencionado Reglamento estableció los lineamientos generales de funcionamiento de la Comisión Evaluadora en cuestión, como así también, sus atribuciones y los diferentes procedimientos de aprobación de las propuestas de Planes de Estudio de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Artístico, y de Formación Profesional Inicial y Continua, sometidas a su consideración;

Que la Resolución N° 7-GCABA-SAALV/21 y su modificatoria N° 26-GCABA-SSAALV/23, aprobó las Guías de Trabajo para la Elaboración de Proyectos de Planes de Estudio, que tienen por fin orientar a quienes efectúen presentaciones de propuestas de los planes de estudios referidos, a la vez que favorecerá la actuación e intervención de la Comisión Evaluadora en la evaluación de los mismos;

Que, la Dirección General Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, dependiente de la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, propicia aprobar el Plan de Estudios “Tecnatura Superior en Análisis de Sistemas”, de conformidad con lo previsto en el Anexo I (IF-2023-32068547-GCABA-DGGALV), que forma parte de la presente, para ser implementado en los Institutos de Formación Técnica Superior Nros. 4, 9, 11, 12, 16, 18, 19 y 21;

Que la Dirección General Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida ha señalado que, el Plan de Estudios promovido, permitirá la formación de técnicos superiores con habilidades necesarias para identificar y diagnosticar problemas de una organización así como diseñar, proyectar y analizar posibles soluciones informáticas;

Que la Dirección General Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida indica que, el Plan de Estudios fue diseñado considerando las citadas Resoluciones Nros. 238-CFE/05, 2.792-MEGC/10 y 129-CFE/11;

Que, de acuerdo con lo establecido por la normativa nacional vigente, el inicio del trámite para la obtención de la validez nacional correspondiente a títulos y certificados de estudios de formación técnico superior está regulado por las Resoluciones Nros. 261-CFE/06 y 295-CFE/16;

Que la Comisión Evaluadora para la evaluación de Planes de Estudio de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Artístico y de Formación Profesional Inicial y Continua, de gestión estatal y privada, en el marco de sus competencias, se expidió de manera favorable, considerando pertinente la aprobación del Plan de Estudios en cuestión;

Que oportunamente, por la Resolución N° 1.148-MEGC/07, se aprobó el Plan de Estudios de la carrera "Técnico Superior en Análisis de Sistemas", implementándose en los Institutos de Formación Técnica Superior Nros.° 4, 11, 12, 16, 18, 19 y 21;

Que en atención al nuevo Plan de Estudios propiciado, la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida propicia establecer la vigencia del Plan de Estudios aprobado por la Resolución N° 1.148-GCABA-MEGDC/07, hasta la finalización de la cohorte 2023;

Que la Dirección de Educación Técnica Superior, la Dirección General Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida y la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, han incorporado su conformidad en los presentes;

Que la medida cuenta con el debido reflejo presupuestario;

Que la Dirección General Coordinación Legal e Institucional tomó debida intervención en el trámite.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Estudios de la “Tecnicatura Superior en Análisis de Sistemas”, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-32068547-GCABA-DGGALV), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2°.- Autorizar la implementación del Plan de Estudios aprobado por el Artículo 1°, en los Institutos de Formación Técnica Superior Nros. 4, 9, 11, 12, 16, 18, 19 y 21, cuyas primeras cohortes comenzarán en el año 2024. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección Educación Técnica Superior deberá adecuar el Plan de Estudios aprobado por el Artículo 1°, una vez definidos los criterios y lineamientos jurisdiccionales conforme lo preceptuado por la Resolución N° 295-CFE/16.

Artículo 4°.- Establecer a la Dirección Educación Técnica Superior el seguimiento y evaluación del Plan de Estudios aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución, a la finalización de la primera (1ra) cohorte, debiendo presentar un informe que dé cuenta de dicho proceso ante la Dirección General Estrategias Educativas, para que, en el marco de sus competencias, evalúe la pertinencia y continuidad del mismo.

Artículo 5°.- Establecer que la Dirección Educación Técnica Superior deberá gestionar ante este Ministerio el inicio del trámite para la homologación y obtención de la validez nacional de la presente Tecnicatura, conforme lo establecido por la normativa nacional vigente en lo pertinente a títulos y certificados de estudios de Formación Técnica Superior.

Artículo 6°.- Establecer la validez del Plan de Estudios de la carrera "Técnico Superior en Análisis de Sistemas" aprobado por la Resolución N° 1.148-MEGC/07, hasta la finalización de la cohorte 2023.

Artículo 7°.- Delegar en las Subsecretarías de Carrera Docente y de Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, para que en el marco de sus respectivas competencias dicten las normas que resulten necesarias a fin de establecer los criterios para la organización de las horas cátedra y/o cargos y/o funciones y/o tareas del personal docente y de los/las estudiantes.

Artículo 8°.- Determínese que el gasto que demande la presente será afectado a la Jurisdicción 55- Inciso 1- Partida Principal 1.

Artículo 9°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a la Subsecretarías Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y, de Carrera Docente, a las Direcciones Generales Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida y Estrategias Educativas, a la Dirección Educación Técnica Superior, a la Supervisión Educación Técnica Superior, a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, y a la Gerencia Operativa Títulos y Legalizaciones. Cumplido, archívese.

